

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Bs. A. a los 21 días del mes de Noviembre de 2023, entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y lo Sres., José Varela, Rodolfo Daer, Viviana Córdoba, Leandro Bianchi, Daniel LEO, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, y Dr. Eduardo Viñales y Carlos Alberto López en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERA: VIGENCIA: Se ha logrado alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de noviembre y diciembre-2023, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad esta acta que en forma íntegra se firma en este acto.

SEGUNDA: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el ANEXO I, que firman las partes, formando parte integrante del presente. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del ANEXO I que se identifican como “remunerativo noviembre-2023; remunerativo diciembre-2023” y “no remunerativo noviembre-2023; no remunerativo diciembre-2023”. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de MARZO de 2024.

TERCERA: Las empresas se comprometen a pagar el retroactivo de la primera quincena de noviembre antes del 30 de noviembre de 2023.

CUARTA: El presente incremento se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado, en caso de jornada reducida o trabajo a tiempo parcial.

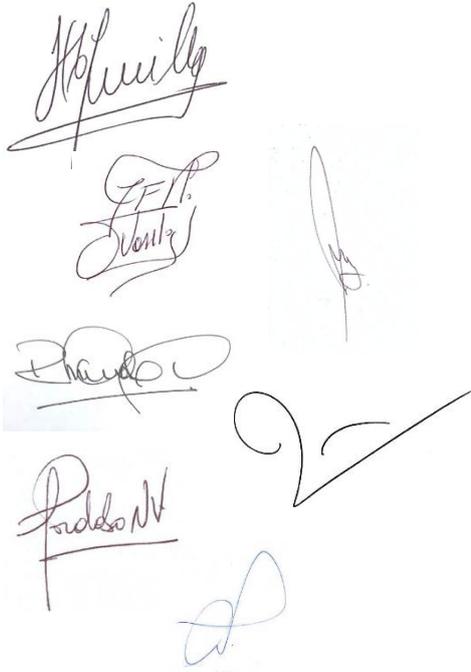
QUINTA: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de noviembre de 2023 y hasta la firma del presente acuerdo.

SEXTA: Asimismo se pacta que para el caso que se dicte una norma, decreto, resolución o cualquiera sea la misma, que se establezca una suma fija, bono gratificación o similar, dicho importe se absorberá hasta su concurrencia con los incrementos aquí pactados, en el periodo

bimestral de la presente revisión. El presente acuerdo será presentado por las partes ante la Autoridad laboral para su ratificación y homologación.

SEPTIMA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical part, including names like 'H. P. Silva', 'F. P. Santos', 'Francisco', 'Pedro M.', and others.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the company part, including names like 'Marta' and 'Juan'.